



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**SESIÓN N° 764/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 01 de octubre de 2020**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 01 de octubre de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 764/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien participó en los puntos II.1; II.2; II.4 y II.5 de la orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Gustavo Cámara, Gerente de Asesoría Legal (e) y Felix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 763/20.

**II. ORDEN DEL DÍA**

**II.1. Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 352-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 105-GPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de resolución referido a la Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones.

Al respecto, el Gerente General, indicó que el objetivo de dicho Programa es dar incentivos para conseguir pruebas contra un posible cártel de empresas operadoras en telecomunicaciones, pues se ha dado un caso en el pasado que se archivó por falta de pruebas.

Luego, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que en el primer trimestre del año en curso se publicó para comentarios el proyecto de la Guía en cuestión, habiéndose recibido aportes de INDECOPI, América Móvil, Estudio Garrigues y una persona natural, algunos de los cuales han sido incorporados en aspectos procesales, principalmente.

El miembro del Consejero Directivo, Dr. Arturo Vásquez señaló que recientemente se ha promulgado la Ley N° 31040, que incorpora, entre otros, el artículo 232 al Código Penal, tipificándose de manera amplia como "Abuso del Poder Económico" el abuso de la posición dominante en el mercado y la participación en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, todo lo cual desmerecerá la aplicación del Programa de Clemencia, pues cualquier situación anticompetitiva se podría considerar como sujeta a dicha Ley. En tal sentido, solicitó oficiar a la PCM e INDECOPI a fin de alertar esta situación con miras a su solución.











PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo formularon dudas y preguntas, las que fueron absueltas por el referido Gerente.

#### Acuerdo 764/3692/20

Visto el Informe N° 106-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones", la cual consta de seis (6) Secciones y cinco (5) Anexos.
- Disponer que la correspondiente resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones" que se aprueba, se publiquen en el Diario Oficial "El Peruano".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones" que se aprueba y sus Anexos I al V, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe N° 106-GPRC/2020 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.2. Recurso de Reconsideración presentado por Luz del Sur S.A.A. al Mandato de Compartición de Infraestructura con América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 351-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 103-GPRC/2020 al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de resolución referido al Recurso de Reconsideración presentado por Luz del Sur S.A.A. al Mandato de Compartición de Infraestructura con América Móvil Perú S.A.C.

Al respecto, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó las razones por las cuales la reconsideración planteada por Luz del Sur no es procedente, por lo que recomendó confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en su Informe.

#### Acuerdo 764/3693/20

Visto el Informe N° 103-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y América Móvil Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00103-GPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 103-GPRC/2020 sean notificados a





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

las empresas Luz del Sur S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### II.3. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 170-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 072-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 188-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 170-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 50 UIT por no haber efectuado las devoluciones a los 76 492 abonados afectados por las interrupciones al servicio de telefonía móvil registradas durante el primer semestre del año 2018, y una Medida Correctiva consistente en efectuar dichas devoluciones.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal (e) explicó los fundamentos de su informe, recomendado confirmar la resolución de primera instancia por cuanto TDP no cesó la conducta infractora, es decir, que hasta la fecha no cumplió con efectuar la devolución a los abonados afectados por las interrupciones del servicio, conforme establece el artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso y, por tanto, tampoco acredita la reversión de los efectos derivados de dicha conducta infractora.

#### Acuerdo 764/3694/20

Visto el Informe N° 188-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 170-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia;
  - CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta (50) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 45 de la referida norma.
  - CONFIRMAR la Medida Correctiva impuesta a través del artículo 5 de la Resolución N° 098-2020-GG/OSIPTEL, el cual se detalla a continuación:

*"Artículo 5º.- Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en los siguientes términos:*

*i. Devolver dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la presente notificación; los montos que correspondan a los ex abonados de setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos (76 492) líneas con el servicio inactivo, por el monto de S/ 285 804.0610.*

*ii. Remitir la información de las devoluciones efectuadas a las que se hace referencia en el numeral precedente, dentro del plazo de un (1) mes, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones antes señaladas, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 2 de la presente resolución".*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 188-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 152-2020-GG/OSIPTTEL y N° 098-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.

#### II.4. Medidas temporales aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19

Mediante Informe N° 028-TRASU/2020 el Tribunal Administrativo de Solución al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el proyecto de resolución referido a las Medidas temporales aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19.

Al respecto, el Secretario Técnico del Tribunal Administrativo de Solución al Usuario señaló que las medidas en cuestión fueron prepublicadas para comentarios, algunos de los cuales han sido acogidos. Agregó que dichas medidas temporales básicamente apuntan a facultar al TRASU la notificación electrónica al mail que el usuario señale; y, de permitir que los expedientes de apelación se digitalicen.

#### Acuerdo 764/3695/20

Visto el Informe N° 028-TRASU/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la resolución que establece medidas temporales aplicables al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la Resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos, el Informe del Visto y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000086  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

## II.5. Encargatura de la elaboración y publicación para comentarios de proyectos de Instructivos Técnicos del Reglamento de Reclamos de Usuarios

Fuera de agenda, el Sr. Presidente (e) informó que contaba con un documento adicional de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, para la aprobación de los miembros del Consejo Directivo, referido a facultar a la Gerencia General para que elabore y publique para comentarios proyectos de Instructivos Técnicos relativos al Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad para tratar este tema, habida cuenta que ya se había circulado por el correo institucional el Informe N° 089-GPSU/2020, que lo sustenta.

Luego, la Gerente de Protección y Servicio al Usuario (e) recordó que Mediante Resolución N° 118-2020-CD/OSIPTEL del 01.09.2020, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios, en el cual se propone que la Gerencia General apruebe los Instructivos Técnicos para: (i) el Sistema de Gestión de Usuarios y (ii) el Acceso a los Expedientes de Reclamos virtuales que brindan las empresas operadoras al OSIPTEL.

También, señaló que para que las propuestas del referido proyecto de modificación se adopten en un corto plazo, es necesario encargar a la Gerencia General la elaboración y publicación de los proyectos de instructivos técnicos respectivos, para comentarios de los interesados.

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon comentarios y preguntas, las que fueron debidamente absueltas. Finalmente, el Sr. Barreda solicitó a la Gerencia General que informe al Consejo Directivo el tenor de dichos instructivos técnicos, cuya aprobación se le delega, así como de sus posteriores modificaciones

### Acuerdo 764/3696/20

Visto el Informe N° 089-GPSU/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación de la Resolución que establece la "Encargatura de la elaboración y publicación para comentarios de proyectos de instructivos técnicos relativos al Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la Resolución aprobada, así como el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>);
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000087  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

### III. PEDIDOS

#### III.1. P. 095/764/2020

Encargar a la Gerencia General la remisión de un Oficio a la PCM e INDECOPI con el objetivo de alertar sobre la distorsión que podría generar la Ley N° 31040 en el Programa de Clemencia del OSIPTEL, con miras a su solución.

Siendo las 12:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

